CONSTANCIA SECRETARIAL. Diciembre 01 de 2020. A despacho del señor Juez, el escrito del abogado de la parte demandante. No hay solicitudes de embargo de remanentes a cargo de este proceso y consultado el portal del Banco Agrario no se hallaron depósitos judiciales.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: **2019-00189**
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
Demandados: **HARRINSON SANDOVAL REBOLLEDO**
Auto interlocutorio Nº 1140

Se decide lo pertinente dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

1.- El apoderado del demandante aportó memorial a efectos que se tramite la terminación por pago total.

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

a.-) No se ha iniciado la audiencia de remate de bienes.

b.-) Existe solicitud en tal sentido, suscrita por el apoderado del demandante.

c.-) El apoderado del demandante cuenta en expreso con la facultad de recibir.

d.-) Se hace mención respecto al pago total de la obligación y de las costas.

2.- Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada en virtud de este proceso. Líbrense los oficios.

3.- No habrá lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación confluye por pago total de la obligación.

4.- Por tratarse de decisión favorable, se accederá a la renuncia a términos y ejecutoria.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Santiago de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra HARRINSON SANDOVAL REBOLLEDO.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada en virtud de este proceso. Líbrense los oficios.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada, previo la cancelación de los aranceles legales y con la expresa anotación que el proceso culminó por pagó total de la obligación.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación del presente proceso obedece al pago total de las obligaciones.

QUINTO: Se accede a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

SEXTO: Archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 086
Fecha: DIC.2.2020

PNSS